



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

**La aplicación de la teoría tridimensional de la
interpretación jurídica de los Magistrados Penales y
Constitucionales, Perú.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora

Bach. Soto Zegarra Milagros Nicol
<https://orcid.org/0009-0004-1010-1013>

Asesor

Dr. Barrio de Mendoza Vasquez Robinson
<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
Enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho público y Derecho privado

Pimentel – Perú

2025



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy **egresada** del Programa de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y CONSTITUCIONALES, PERÚ

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL	DNI: 74049043	
--	---------------	--

Pimentel, 24 de enero de 2025.




5% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 2%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA
INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y
CONSTITUCIONALES, PERÚ**

Aprobación del jurado

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE
Presidente del Jurado de Tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
Secretario del Jurado de Tesis

DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
Vocal del Jurado de Tesis

LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y CONSTITUCIONALES, PERÚ

Resumen

Se tiene en cuenta que los Sistemas Jurídicos dan pie a la interpretación del texto normativo del que se dispone. Con relación a los Jueces, si bien, pueden emplear el método de su preferencia, tienen como punto de enfoque la teoría finalista. Si bien la interpretación es un arte; esta debe tener como parámetros el dilucidar y resolver la problemática expuesta, puesto que, al recurrir a los medios impugnatorios, se sobrecarga el Sistema Judicial, dejando de lado, nuevos procesos relevantes para la sociedad. Esta facultad interpretativa se desarrolla en el ámbito Constitucional y al estar en una normativa suprema, sirve de aplicación para los demás Sistemas Jurídicos de nuestro Ordenamiento con énfasis en materia penal al considerarse la interrelación de los bienes jurídicos. Así pues, el presente trabajo tiene como objetivo general evidenciar el de la aplicación de la teoría tridimensional de la interpretación jurídica de los Magistrados Penales y Constitucionales, utilizándose un enfoque de investigación cualitativo de tipo básico, en un nivel exploratorio en retrospectiva y transversal; habiéndose desarrollado un diseño no experimental y teniéndose como instrumento fichas documentales. Teniéndose a modo de conclusión que la teoría pluridimensional de la interpretación normativa cimentada en la postura de nómada de valor integral e interrelacionada en el modelo de Reale y Savigny, permite abarcar un mayor enfoque de análisis sobre la base tanto jurídica como fáctica de los hechos sujetos a controversia.

Palabras Claves: Sistemas jurídicos, escuelas filosóficas, teoría pluridimensional, interpretación jurídica.

Abstract

It is taken into account that the Legal Systems give rise to the interpretation of the normative text available. In relation to the Judges, although they can use the method of their preference, they have as a focus the finalist theory. Although interpretation is an art; it must have as parameters the elucidation and resolution of the problem exposed, since, by resorting to the means of appeal, the Judicial System is overloaded, leaving aside, new processes relevant to society. This interpretative faculty is developed in the Constitutional field and being in a supreme regulation, it serves as an application for the other Legal Systems of our Order with emphasis on criminal matters by considering the interrelation of legal assets. Thus, the present work has as a general objective to demonstrate the application of the three-dimensional theory of legal interpretation of the Criminal and Constitutional Magistrates, using a qualitative research approach of a basic type, at an exploratory level in retrospect and transversal; having developed a non-experimental design and having as an instrument cards. It is concluded that the multidimensional theory of normative interpretation based on the position of a nomad with integral and interrelated value in the Reale and Savigny model, allows for a broader focus of analysis on both the legal and factual basis of the facts subject to controversy.

Keywords: Legal systems, philosophical schools, multidimensional theory, legal interpretation.

I. INTRODUCCIÓN

Se tiene en consideración que la principal fuente de derecho en nuestra Legislación, es la Constitución Política, la cual permite la difusión del pensamiento; es decir, posibilita al togado a elegir la escuela filosófica y la dimensión teórica de su preferencia; para luego; desarrollar sus alegatos tanto fácticos como jurídicos, pudiendo estar constituidos de diversas maneras, teniéndose como fin, es plasmar una postura que refuerce la decisión tomada; es decir, argumentar el fallo a emitir.

No obstante, se tiene en cuenta que, pese a tener la posibilidad de potencializar sus capacidades de análisis, los juristas, deciden encasillarse en determinada dimensión teórica o utilizar un método interpretativo específico, descuidando la aplicación del principio de legalidad, ya que, todos los togados no defienden la misma postura dándole mayor importancia a la corriente filosófica de su preferencia, generándose con ello un conflicto al interpretar la Norma, teniéndose como resultado una carga normativa, donde el daño es perjudicial, tanto para el Sistema de Administración de Justicia, como para los ciudadanos, debido a que, no se realizará el ideal de justicia y equidad anhelada socialmente.

Así pues, es necesario plantearnos cuál es la medida más óptima y viable para cambiar el conflicto interpretativo normativo, donde cada factor influye en el desarrollo de los alegatos por parte del abogado; en otras palabras, no es solo las tres esferas jurídicas básicas conocidas comúnmente, puesto que existen aspectos externos que configuran una estructura jurídica completa, certera, confiable, correctamente fundamentada que permite brindar alternativas para el cumplimiento del dictamen emitido o a emitirse.

Desde mi perspectiva, considero que se debe implementar el pluridimensionalismo normativo, a fin de solucionar la disyuntiva social logrando alcanzar el ideal de justicia, abarcando cada arista de la problemática con la finalidad de plantear medidas de solución, de ahí que, tanto los efectos de la decisión del jurista como la manera de hacerla efectiva, lograrán permitir que la parte procesal correspondiente vea su derecho satisfecho y se sienta conforme con el proceso.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación pretende implementar un fisicalismo normativo, permitiendo crear un lenguaje único en todas las ramas del derecho, es decir, que se puedan tener los mismos parámetros interpretativos al

administrar justicia —amplia interpretación jurídica— a fin de que los letrados plasmen su amplio conocimiento normativo y se alcance tanto el bien común como la paz social.

En tanto, la presente tesina, ha sido desarrollada considerando tanto el ámbito penal como constitucional peruano, encontrándose relacionada con la normativa constitucional y la interpretación jurídica de los Magistrados, debido a que en nuestro entorno social se ha generado un conflicto de intereses, a causa de la inconformidad de los fallos expedidos por los jueces, debido a que, tanto los abogados denunciadores como demandantes y juristas defensores mantienen posturas diferentes en cuanto a las subdimensiones filosóficas, perjudicando al agraviado o al presunto culpable, de manera económica, social, familiar, sociocultural, entre otras, teniéndose como resultado la sobrecarga de nuestro sistema de justicia, debido a la cantidad de apelaciones y/o recurso extraordinarios o acciones constitucionales que se interponen día con día por vacíos en los fallos expedidos, ocasionándose que se dejen de lado antiguos procesos interpuestos sin resolver.

Ergo, se tiene que la capacidad interpretativa brindada a los juristas, se encuentra descrita en los articulados V y VI del Código Procesal Constitucional, teniendo como base la protección jurídica brindada por la Constitución Política del Perú en el inciso cuatro del artículo dos: “[...] expresión y difusión del pensamiento mediante palabra escrita, por cualquier medio sin censura ni impedimento” (p. 5), es decir, los jueces pueden emplear la corriente filosófica de su preferencia, sea iusnaturalista, iuspositivista o iusgarantista, debiéndose brindar mayor relevancia en el análisis de los hechos entorno a la fundamentación de su preferencia.

Del mismo modo, en el inciso cuatro del artículo 139 de la Carta Magna, se tiene textualmente dentro de los principios de la función jurisdiccional: “A la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional [...]”, con esto quiere decir, que los jueces no deben ceñirse a una estructura jurídica específica mientras ejerzan su función, igualmente, no se puede interferir en su modo de aplicar la normativa mientras este en el marco de los parámetros legalmente válidos de nuestro Ordenamiento Jurídico. A partir de ello, es posible que se generen algunas interrogantes respecto a la autonomía de los juristas en su función pese a la existencia de un formato tridimensional preconcebido, pudiendo ser estas, ¿Cómo puedo determinar la corriente filosófica del Juez? Si pertenece a determinada corriente filosófica, ¿Desestimará mis argumentos o cómo se genera el

criterio de validación?, ¿Cómo influye la escuela filosófica de la cual es perteneciente en la determinación de su fallo?, entre otras....

Si bien es cierto, el arte de la interpretación recae en todas las formas de su análisis y el gusto por las leyes, es importante resaltar el hecho, de la disconformidad de los ciudadanos en la aplicación de las mismas, puesto que, muchos alegatos y fundamentaciones son desestimadas por esa razón, pudiéndose decir que la función ejercida por los jueces es constitucional, pero carece de legitimidad al considerarse el disentimiento de la sociedad.

Es por ello que, la importancia de mi investigación, se basa en la respuesta a todas las interrogantes planteadas anteriormente, dado que, con el presente trabajo de investigación se busca determinar, si emplear sólo la tridimensionalidad normativa es suficiente para analizar los hechos de determinado problema y si esta cumple con el objetivo del sistema de justicia, que es, establecer equidad entre los particulares.

Así pues, el presente trabajo de investigación, ha tomado como primera variable la teoría tridimensional que es considerada una base jurídica en nuestro sistema de justicia acorde a las dimensiones teóricas del derecho que constituye la base científica de la pluridimensionalidad normativa, logrando incluirse además de la fundamentación de hecho, derecho y medios probatorios, a el poder político, social y económico; por tanto, esta categoría es de suma importancia, ya que buscamos que se aplique la dimensionalidad normativa correcta y completa, de modo que, se logre la paz social en los ciudadanos.

Por otro lado, dentro de la interpretación jurídica de los magistrados penales y constitucionales como variable, se encuentran las escuelas filosóficas; ya que, la escuela filosófica es la que determina la corriente filosófica y conlleva a una postura por parte del jurista en el análisis normativo y fáctico, valorando cada criterio de la demanda o denuncia, según su postura. Pudiendo señalarse que, en torno a la interpretación como tema de análisis, no existe una regulación específica y todos los modelos interpretativos son aceptados, generando una carga en el Sistema judicial por la cantidad de apelaciones, que sostienen diferentes posturas doctrinales.

Por consiguiente, conforme refiere el Barómetro de las Américas por LAPOP – BLAL (2014), en nuestra legislación, se hace evidente la desaprobación del sistema de

justicia por parte de los ciudadanos, de tal modo, que estos ya no desean recurrir a la administración de justicia para verse satisfechos, buscando realizar justicia por mano propia, debido a que, los procesos judiciales tardan demasiado y no se encuentran conformes con la decisión que el juez adopta, inclusive es preciso mencionar, que no se da una correcta valoración del monto económico en el medio de solución judicial, y por ello la disconformidad aumenta en un 15% año tras año.

Del mismo modo, en la estadística del BLAL (2014) se pone en manifiesto que más del 40% de la población prefiere ser autónomo en la búsqueda de justicia conforme a sus ideales, no obstante, si hubiera una nueva manera interpretativa esta cifra disminuiría considerablemente al considerarse que las aristas globales sobre los problemas jurídicos serían abarcados en un solo pronunciamiento, más al considerarse las valoraciones individuales de los Juzgados Colegiados.

Por otro lado, por lo que respecta al nivel de desconfianza conforme a la fuente de información señalada en el párrafo anterior, se considera a los togados, incompetentes y carecientes de conocimiento, debido a las últimas noticias nacionales, donde estos se ven influenciados por la corrupción; además de considerarse que el método de elección de los cargos públicos es dominado por una oligarquía; teniéndose como resultado que la confianza de la sociedad en los jueces disminuyera en un 70% dado los perjuicios ocasionados por la corrupción.

Es importante resaltar, que existe una disconformidad en todos los poderes del Estado, teniéndose mayor énfasis en la disconformidad por el Poder Judicial, de ahí que, se debe honrar la frase defenderán mejor las causas y el juez conoce el derecho, de modo que se pueda recuperar la confianza en la población, para que exista una articulación de poderes y el Perú se catapulte en la aceptación popular por la confianza en sus fallos.

Por tanto, se debería emplear el fisicalismo, como un medio de unificación de las características esenciales de la impartición de justicia, pudiéndose aumentar el nivel de aceptación y conformidad en el Sistema de Administración de Justicia del Perú, en ese sentido, reducir la carga procesal, permite que se puedan resolver conflictos en una vía específica e idónea, generándose eficacia y eficiencia en el análisis jurídico de los magistrados.

Ergo, la gran cantidad de formas de interpretación que vician el análisis normativo de los juristas al desarrollar sus alegatos, constituye el punto de inicio de la problemática. Por tanto, tenemos como problema general:

¿Cuál es el efecto de La aplicación de la teoría tridimensional de la interpretación jurídica de los Magistrados Penales y Constitucionales en el Perú?

Teniéndose objetivos tanto generales como específicos, en lo que respecta al primero, este es evidenciar el efecto de la aplicación de la teoría tridimensional de la interpretación jurídica de los Magistrados Penales y Constitucionales, mientras que el segundo, consiste en unificar la dimensión teórica en el análisis interpretativo de los Magistrados, demostrar la eficiencia de la Teoría Pluridimensional en el método Tradicional perteneciente a la escuela de Geny y la libre investigación Científica; y, exponer la postura de nómada de valor integral que sostiene Francois Geny.

Consecuentemente, conforme se pudo advertir en el planteamiento del problema, el trabajo adquiere tanto relevancia jurídica como relevancia social; ya que, permite establecer parámetros en la interpretación legislativa brindando una postura que pretende abarcar cada directriz filosófica, generando la correcta impartición de justicia de los magistrados, además de regular el Sistema Judicial en medida que se puedan analizar todos los procesos conflictivos de la sociedad, disminuyéndose la carga procesal. Del mismo modo, servirá de cuestionamiento para la comunidad jurídica; sobre los métodos interpretativos y la efectividad de las dimensiones filosóficas en la sociedad; ya que, sólo se aplica la tridimensionalidad, no obstante, su efectividad se encuentra en duda, demostrándose su ineficiencia, lográndose mediante la presente que se generen nuevas soluciones que regulen las relaciones entre particulares a fin de asegurar el bien común y la paz social.

En cuanto a la justificación práctica y relevancia jurídica, se tiene que, por medio de este estudio se enriquece la teoría pluridimensional del derecho, brindando un nuevo modelo interpretativo adecuado para nuestro Ordenamiento Jurídico que potencializa la hermenéutica de los togados, creando un fisicalismo de entendimiento concreto y específico, con énfasis en una correcta fundamentación referente sobre determinada postura, siendo importante para el Derecho, ya que, unifica y maximiza el conocimiento de los juristas en el desarrollo de su profesión.

En tanto, en lo referente a su justificación teórica y relevancia social, tenemos que, esta investigación, beneficia a la población, debido a que, pretende poner fin a la disyuntiva colectiva mediante una fundamentación completa a cargo de los Magistrados, es decir, abarcar cada arista del problema en cuestión, alcanzando un ideal de justicia.

Por otro lado, en cuanto a la justificación metodológica, esta ayuda a la definición de nuevos conceptos; puesto que, interrelaciona posturas y dimensiones teóricas, creando nuevas posturas interpretativas de interés académico; y, respecto a sus implicancias, se busca con la presente investigación potencializar la facultad interpretativa de los operadores de justicia y establecer parámetros en el desarrollo del criterio filosófico de los mismos aplicables en todos los sistemas jurídicos de nuestro Ordenamiento, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad.

De ahí que, el valor teórico de la presente, se centra en el manejo de las bases científicas y filosóficas del derecho, que configuran una perspectiva relevante respecto al punto de vista interpretativo de la norma que influye directamente en la determinación de fallos y fundamentación de alegatos; y, en lo que respecta a la unidad metodológica, la información recopilada en el presente trabajo y los conceptos desarrollados, pueden motivar y aportar información estudios jurídicos posteriores, los cuales pueden estar enfocados en diversas directrices la presente o inclusive complementarlo proponiendo nuevos esquemas de interpretación normativa.

Por otro lado, respecto a la viabilidad y alcances de la tesis en cuestión, se pone en manifiesto que, es posible llevar a cabo esta investigación, ya que, si bien se considera al jurista como sujeto de la presente investigación, se busca profundizar en su raciocinio y en los alcances tanto doctrinales como filosóficos que puede abarcar su conocimiento; de ahí que el alcance de la información se encuentra disponible, no existiendo problema en la recolección de información, de ahí su viabilidad en correlación con la disponibilidad de recursos bibliográficos.

Pasando al desarrollo del marco teórico, se tienen dos tipos de antecedentes acorde al desarrollo de la presente tesis, siendo estos los internacionales y nacionales, bajo la primera perspectiva, tenemos que, para que una sociedad se pueda organizar, pueda emitir leyes y evolucionar en su desarrollo, es necesaria la creación de sistemas jurídicos, es decir, aquel medio que permite tanto elaborar normas como tener un medio de control

ciudadano, donde se imparta justicia y se establezca equidad en la población —mediante el sistema jurídico se rigen las relaciones entre los ciudadanos—, pudiéndose determinar con ello la preferencia teórica que regirá su Ordenamiento Jurídico.

De ahí que, a modo de análisis, surge como primer punto de desarrollo los sistemas jurídicos, teniéndose como primer punto de análisis al *Common Law*, siendo el segundo más extenso del mundo, pudiéndose referenciar que tiene su origen en Inglaterra de la edad media y se extiende durante la Edad Moderna en la Mancomunidad de Naciones (1931 – 1946). Asimismo, se le denomina derecho anglosajón, haciéndose referencia a un grupo de normas y reglas jurídicas no escritas, pero que tienen como fuente de derecho la costumbre o la jurisprudencia, siendo aplicado en los países anglosajones, es decir: Canadá, Estados Unidos, Gales, Australia y Reino Unido. Pudiéndose señalar que su principal característica, es emplear la jurisprudencia como base legal. Se tiene como parte de su instauración, que empezó siendo un derecho consuetudinario, en otras palabras, basado en la costumbre, que en el transcurrir de los años, se volvería casuístico y generaría un precedente vinculante, siendo considerada la manera más óptima de interpretar y aplicar el derecho a situaciones controvertidas.

En correlación a los anteriormente referenciado, se pone en manifiesto que los jueces que determinan la decisión final, se basan en modelos interpretativos primigenios, por lo que no se recurre a una norma general, se emplean casos de naturaleza parecida, fundamentándose en la ventaja de tener a la jurisprudencia como medio de resolución de controversias, pudiendo ello ser más eficiente ya que no se emplean normas que han podido ser manipuladas en un entorno político, creadas por populismo y no por necesidad. Así pues, al ser la principal fuente de Derecho la jurisprudencia, es el Juez quien, en base a situaciones pasadas, regula la problemática actual.

Luego, se tiene al derecho islámico, como aquel sistema jurídico que se desarrolla bajo la perspectiva religiosa, siendo su escritura sagrada el Corán, constituyéndose como la norma divina que regula las relaciones entre los hombres. Por tanto, la función de los jueces y de las escuelas filosóficas, es idear el medio idóneo para interpretar la palabra de dios, de modo, que se halle la justicia y la paz social dependiendo el caso a tratar. Para la visión Islámica, el derecho es un conjunto de normas de origen divino, encargadas de regular la vida del hombre, dentro de su regulación incluye la flora y la fauna, como sujetos de la norma, siendo su centro primordial el ser humano, por ser un animal

pensante. La manifestación del derecho en el Islam es denominado *Sharía*, en otras palabras, el camino a transitar para el creyente, con derechos y obligaciones que debe cumplir para su salvación. Si bien este Sistema Jurídico se basa en el Corán como fuente regulatoria principal, también emplea de manera complementaria, la Tradición Profética sobre hechos de la vida del profeta Muhammad, también conocido como Mahoma, donde, si bien, Mahoma escribe el Corán mediante las visiones conferidas por Alá, durante su vida, todas sus visiones y encuentros místicos, son empleados para impartir justicia. El derecho islámico, nace con su cultura. Algunos de los Países que se rigen por este sistema, son: Camerún, Argelia, Egipto, Gambia, Bosnia, Guyana, Marruecos, Catar, Palestina, entre otros... Desde mi perspectiva, considero que este sistema se constituye como un gran ejemplo de un enfoque pluridimensional empleando el historicismo de Savigny.

Otro enfoque, se desarrolla en el Derecho Socialista, siendo un Sistema jurídico de origen soviético, agrupa países europeos como: Holanda Septentrional, Groninga, Frisia, Drente, Utrecht, entre otros. Su plano de enfoque fue una comunidad soviética. Se maneja, a través de la propiedad pública de los medios de producción, empleándose como fuente de inspiración la ideología Marxista. Se tiene como punto de enfoque la protección de la clase obrera, mediante la producción de esfuerzos y refuerzos estatales, pretendiéndose contrarrestar las diferencias de ambos grupos, empleadores y empleados o en un contexto enfocado en relaciones interpersonales dependerá de quién posea mayor poder.

Teniéndose en cuenta, la protección al desvalido, podríamos hablar de un enfoque tridimensional; puesto que aquí, se interrelaciona, cada factor que vuelve importante el rol del obrero en la concepción de valoración, es decir, se empleará un enfoque económico; puesto que se verá la producción de la persona, y el grado de retribución del que se debería hacer cargo el Estado; político, teniendo en cuenta campañas y huelgas dirigidas a la protección de los trabajadores, así como el enfoque estatal con políticas públicas y sociales, en su afecto a la ciudadanía o la universalización de los beneficios; en consecuencia, el enfoque tridimensional, completa el esquema pluridimensional.

Otro enfoque y/o base internacional se tiene en el Derecho Consuetudinario, aquí, la fuente principal del Derecho son los usos y costumbres, ya que, mediante las tradiciones en la sociedad, surge justicia, los usos frecuentes, son los que conforman las

normas jurídicas, y es la base del Juez, para guiarse en su juicio de crítico de valor. Las naciones menos desarrolladas de África y Asia las toman en consideración.

Otro enfoque internacional es creado bajo la teoría de Francois Geny, se maneja una hipótesis respecto a la ineficiencia que tiene el tridimensionalismo jurídico para resolver los problemas sociales de la población, por lo que propone un enfoque pluridimensional, haciendo uso de los tres elementos básicos —hecho, valor y norma— y añade la libre investigación científica, es decir, emplear cualquier medio, que lleve al jurista a obtener la respuesta o solución más certera a la problemática, más que un enfoque político, social, y/o económico, Geny invita a emplear la costumbre, la doctrina o la jurisprudencia, pretende mezclar cada fuente normativa para poder configurar un modelo de interpretación irrefutable, capaz de resolver las inquietudes de cada persona y no dejar margen al error o inconformidad. Esta metodología tiene como puntos de enfoque, la gramática, la lógica, la historia y el sistema. Mediante la gramática se pretende decodificar las palabras de los estructuradores de la Norma, mediante el enfoque lógico, pretende interrelacionar valores y principios con las palabras de la normativa, mediante el contexto histórico, se busca evaluar si la norma sería aplicable a un contexto actual, puesto que, es posible que el marco en el que surgió efecto la vuelva impropia para ser aplicable; y, el ámbito sistemático se presenta al darse el enlazamiento de las instituciones jurídicas con la normativa —independientemente de la materia y/o rama jurídica se halla una solución política y legalmente correcta—.

Por otro lado, bajo en el enfoque nacional, se tiene el marco tridimensional, desde la perspectiva de Gutiérrez Otiniano, quien hace referencia al marco tridimensional, sin abarcar las escuelas filosóficas en sentido estricto. No obstante, al hablar del tridimensionalismo, se encuentra la perspectiva de Reale, incluyendo un aspecto normativo, un aspecto fáctico, y un aspecto axiológico, de esta manera se pretende englobar el tridimensionalismo normativo, haciéndose referencia a que estos elementos coexisten como una unidad —la esencia del derecho— (Pisi, s/f).

En cuanto al plano pluridimensional, se tiene que aparte de los tres elementos básicos, se incrementa bajo la perspectiva de Belaunde, un factor poder (influencia en las decisiones), una dinámica política (grupos de presión y poder público) y un poder socio económico (intereses de las clases), manifestándose que, mediante esta incorporación, se pretende, determinar si la realidad constitucional es equivalente con los parámetros de

justicia. Lográndose con ello, aplicar distintos institutos jurídicos, técnicas y normativas, con la finalidad de mejorar el análisis del contexto jurídico en el que nos desenvolvemos cotidianamente.

Así pues, la necesidad de la implementación del cambio en el ámbito internacional, es visible considerando la postura del Tribunal Constitucional Federal alemán (citado en De Borja, s/f), el cual afirma que las reglas tradicionales deben ser combinadas entre sí y ninguna, puede constituir un todo en la interpretación. En BVerfGE 61, 149, Sentencia de 19 octubre 1982, objeto de comentario por F. Ossenbühl y Die öffentliche Verwaltung, debido a que se encuentran los métodos tradicionales de la norma, argumentando el jurista Das Staatsrecht, que para comprender el sentido de la ley es necesario recurrir a distintos medios de interpretación sea sistemático, teológico o incluir otros que permitan realizar un mejor análisis.

De otro lado, un sistema jurídico nacionalizado es el *Civil Law* —teniéndose en cuenta que es el Sistema empleado en nuestro Ordenamiento—, también denominado derecho civil, siendo el sistema germánico – romano, que tiene origen en el Derecho Romano, se extendió durante la edad media o Medievo.

En tanto, tiene como principales fuentes la Constitución, la ley, la jurisprudencia, la costumbre, el acto jurídico, los principios generales del derecho, entre otras; no obstante, su mayor fuente interpretativa y de la cual se basa para regular las relaciones entre particulares es la Ley, teniendo su inspiración en las leyes romanas, de modo que los jueces tienen como guía la palabra escrita, es decir, existe un parámetro específico del cual guiarse, para que estos desarrollen una coherencia, debiéndose considerar escritos anteriores o leyes complementarias, acorde a la jerarquía normativa, para llenar las lagunas del sistema jurídico.

A partir de ello, se postula la interrelación de las escuelas filosóficas con las corrientes filosóficas en una dimensión teórica, de ahí que, se tiene en cuenta que en nuestro contexto actual existen diferentes teorías que apoyan tanto la estructura como la forma de interpretación de la Normativa, sea esta, plasmada en cualquier tipo de documento o sea oralizada por el jurista.

Ergo, tenemos en nuestra Legislación la aplicación de la teoría tridimensional del Derecho, creada y expuesta por el profesor Miguel Reale, en esta, el derecho y su

interpretación en el sistema jurídico, se divide en el hecho social (fundamentación de hecho), el valor (medios probatorios) y la Norma (fundamentación de derecho); es importante recalcar la interpretación que tienen cada una de estas divisiones en las palabras de Reale, puesto que, al hacerse referencia al hecho social, se involucran todos los sucesos que originaron o desencadenaron la problemática, para que se establezca su importancia en el sistema judicial, por otro lado, al referirse al valor, se toma en cuenta la valoración de las pruebas y como estas se interrelacionan con los sucesos, asimismo, se toman en consideración los principios y valores de la persona, acorde al contexto en el que se desenvuelve, intentando certificar correctamente las pruebas. Además, se hace hincapié en la norma, entiéndase por esta a todo medio legislativo del que se vale el jurista para defender tanto a su postura como a su patrocinado, es decir, el artificio legal, mediante el que se pretende ganar el juicio o, en todo caso a la postulación realizada también por los magistrados al evaluar la imputación generada por el Ministerio Público o la Entidad que haga de sus veces en un contexto paradójico y/o similar.

Por otro lado, en palabras de Chico (2009), se establece en cuanto al tridimensionalismo que solo la fundamentación de hecho guarda relevancia directa en el análisis que realiza el jurista, siendo determinante para identificar la norma aplicable; pudiendo extraer de ello otras conceptualizaciones en cuanto a los elementos del tridimensionalismo jurídico, de ahí que, la fundamentación de hecho es la narración escrita cronológica que presentan los hechos suscitados bajo palabra del involucrado; por otro lado, la fundamentación de Derecho en el vocablo de Echandía (citado en Rioja) es: “El conjunto de normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso”(párr. 4); en otras palabras, consiste en hacer uso de las Leyes y Normas que refuercen la apariencia positiva del denunciado ante el árbitro; y, por último, los medios probatorios, defino por Jauchen (citado en Rioja) como: “El dato debidamente comprobado mediante la producción de un medio de prueba que lo introduce objetiva y regularmente al proceso, siéndole útil al juzgador para rechazar o admitir en todo o en parte las cuestiones sobre las que debe decidir” (prr. 8)

Con esto quiero decir, que es el conjunto de pruebas que determinan la veracidad de todo lo antes ya mencionado. Por ejemplo, las fotografías instantáneas, son un medio certero al corroborar la culpabilidad o inocencia de la persona en los hechos objeto de acusación.

Dentro de estos elementos básicos, fundamentación de hecho, fundamentación de derecho y medios probatorios, pertenecientes al tridimensionalismo, encontramos diversas escuelas filosóficas que se acoplan a este modelo teórico, encontramos la escuela de Exégesis, es posible interrelacionarla en esta dimensión, ya que, para su configuración sólo aplica leyes y el criterio del legislador, es decir que dentro de esta escuela, se buscan métodos perfectos, pero todo dependerá del texto de la Ley y la capacidad interpretativa del jurista, para poder obtener una correcta interpretación y un adecuado análisis normativo, por lo tanto, esta plantea tres medios de solución ante posibles situaciones, que imposibiliten o nublen al togado para plantear una decisión:

- Cuando existe una ley clara y expresa, el Juez debe aplicarla de manera directa, debe ser su única herramienta para defender y argumentar su postura.
- Cuando exista una ley, pero posee un texto oscuro o dudoso, en este caso se debe recurrir a un nivel de análisis crítico y profundo, que permita decodificar las palabras de los creadores de las leyes, de modo que se permita desentrañar el pensamiento real, empleándose la lógica para relacionar el problema actual con el pensamiento del legislador al promulgarse la normativa.
- Cuando no existe ley sobre el punto problemático, se tiene que; se aplican leyes análogas, es decir, se recurre a la jurisprudencia o se emplean leyes complementarias, buscándose un veredicto que encaje con la situación que se desenvuelve; o, se emplean los principios generales del derecho para encontrar una solución, en otras palabras, se recurre a la base del sistema jurídico, póngase, por ejemplo, el principio de verdad, de legalidad, de supremacía de la realidad, entre otros.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la ley es el principal medio para interpretar, asimismo, se puede recurrir a los principios generales del derecho, que se interrelacionarían con la valoración de pruebas e inclusive de esos mismos principios se ramifica el orden cronológico de los hechos. De igual manera, podemos hablar de un iuspositivismo, el cual solo por ser positivo, es decir, haber sido promulgada por el Estado ya es eficaz y justa (Máynez citado en Marcone, 2005, prr. 12), en otras palabras, su única base es la ley.

Por otro lado, se encuentra la escuela Ecológica de Cossio, donde el jurista emplea su conocimiento sobre las conductas subjetivas de la persona, es decir, se encarga de analizar el plano subjetivo del ente, es posible compararlo con la realización del *iter criminis* en el derecho penal, así pues, toda la maquinación del hombre que lo lleva a desarrollar determinada conducta debe ser analizada por el togado como principal función, debiendo identificar e interpretar el contexto de los hechos, ya que, muchas veces, el resultado es diferente al propósito inicial que fundó la teoría del caso, viéndose un claro ejemplo de la teoría finalista, donde esta última, valora más el resultado que la acción que lo genera. Por lo que respecta al método de Cossio, este se basa en un método empírico, en la experiencia de la persona hasta el hecho desencadenante, manifestándose que se deben manejar los hechos de conducta y estos deben encajar en una norma legal, no viceversa.

Ergo, en cuanto al Juez, este en conformidad a las valoraciones de la sociedad, se puede analizar bajo un enfoque iusnaturalista, donde mediante el conjunto de principios que conforman la sociedad, se juzgarán las conductas humanas, ya que, se fundamenta en el poder que emana de la naturaleza racional, basado en valores universales según cada Estado. (Bobbio citado en Marcone, 2005, prr.6).

Asimismo, los hechos conductuales están impregnados en las leyes, basados en las valoraciones sociales. En la ecología tanto la norma como la conducta están presentes, pero, se interpreta la conducta mediante la Ley, la teoría defendida es que la ciencia jurídica es la interpretación de la conducta humana; la vida humana. (Cossio citado en Pisi, 2018, pág. 62).

Podríamos decir que Cossio fue humanista y socialista, puesto que, buscaba analizar al hombre y todo lo relacionado a él desde lo más profundo de su ser y en el marco político socialista, le importaban sus preocupaciones y los supuestos sociales a los que se enfrentaba, teniendo en cuenta que otros pensadores enfocan al Estado y sus leyes, Cossio enfoca al hombre y las leyes, considerándolo el centro de su posible estructura jurídica con toques naturalista, centrado en los valores que la persona posee o carece.

Por otro lado, tenemos la teoría pluridimensional, en palabras de Montarroyo (2018), se pone en manifiesto sus vertientes se enfocan en la sociedad, el sector político, el sector económico y toda aquella dimensión por la que está compuesta el País,

asimismo, se hace referencia la importancia de emplearla; debido a que, considera que su aplicación, mejora el sistema de justicia del País, sosteniéndose que mediante esta teoría se permite cubrir las aristas de la problemática contextual, además de ser aplicable a cualquier legislación.

Por otra parte, considerándose que nuestro País se basa en el *civil law*, se puede decir que la normativa sola es deficiente, por lo que, no debería ser el único medio de sustentación normativa, ya que, muchos legisladores se limitan a solo explicar la Ley, mas no desgranar —coloquialmente hablando— ni desarrollan la sustancia normativa y sus componentes, de ahí que, lo que se lograría con un sistema pluridimensional, es que mediante un historicismo, se logre reestructurar la normativa y aplicarla a cada problemática específica.

Encabezada por Francois Geny y la libre investigación científica, se hace uso de una interpretación subjetiva y objetiva, uniendo la voluntad del legislador y el sentido objetivo de la norma respectivamente; pudiendo ser de alcance extensivo, dado cuando, el texto legal dice menos de lo que es la voluntad de la ley y se tiene que ampliar el significado a supuestos incluido en su sentido estricto; lo cual, en la realidad peruana, es necesario.

Se mezcla la ley y la voluntad del legislador, fundamentándose la interpretación del jurista en la la fórmula del texto con ayuda de elementos exteriores. Prevé dos situaciones: cuando no haya ley y cuando esta no sea aplicable, la solución dada, son las fuentes del Derecho, sean formales como se considera la costumbre, la autoridad (jurisprudencia – doctrina modernas), tradicionales (jurisprudencia y doctrinas antiguas); por otro lado, las no formales, siendo de origen natural y establecidas por elementos objetivos revalorados por la investigación científica; según mi punto de vista, con este método se abre la posibilidad al juez, de considerar más aspectos a regular en su fallo, puesto que, la norma sola, por presentar deficiencias, no es del todo confiable.

Por lo que respecta al historicismo de Savigny, se tiene que, rompe el paradigma de la época con la frase: "El mundo no es un sistema, sino una historia", viéndose reflejado en el historicismo empleado en su escuela, otra afirmación está en: " Toda ciencia del Derecho no es sino historia del Derecho." (citado en Pacheco, 2018), o sea, el Derecho nace de la sociedad y su realidad, es un aporte a sus necesidades, el cual si se enfoca en

su contexto y en los factores externos al momento de ser creado evitaría las arbitrariedades; el historicismo como tal, busca crear un método de estudio sistemático que permita identificar patrones en la evolución histórica del hombre, siendo posible, un mayor análisis de los casos y otra perspectiva de la cual enfocarlo; esta escuela hace uso del método gramatical, lógico, histórico y sistemático; por lo tanto, es visible un análisis pluridimensional.

Asimismo, Geny es catalogado como un nómada de valor integral (Medina, 2000), este rechaza el positivismo puro y se rehúsa a dejar elementos sueltos al realizar un análisis para interpretar el Derecho, empleando sus fuentes en el caso de que la Norma como tal, sea de interpretación dudosa, de darse este caso, Geny rechaza el iuspositivismo, dando pase a contemplar los valores y los medios probatorios para complementar las Leyes; del mismo modo, permite aferrarse a la libre investigación; sustentando su postura en la ciencia netamente y verdades comprobadas que se sobrepongan ante cualquier antítesis futura. Así pues, se visualiza como Geny interrelaciona cada posibilidad interpretativa para obtener un modelo de solución certero, eficiente y eficaz para la población, buscando el bienestar y paz social.

La postura que sostengo es la de nómada de valor integral; pero, bajo el modelo pluridimensional presentado por Belaúnde, que encierra la fundamentación de hecho, de Derecho, los medios probatorios, el poder, el poder político y el poder económico (citado en Gutiérrez, 2013); no obstante, considero que la repercusión política, trae consigo, la muestra del poder; ya que al ser noticia en una escala mundial, diversos sectores o grupos influenciarán en las decisiones que pueda tomar el jurista; más aún, si se hace referencia al posicionamiento de estas. Con el fin de crear una super estructura, reemplazaría el factor de poder por la legislación comparada, a expectativa, de mejorar la concepción del Derecho.

Un ejemplo de las modificaciones jurídicas en la interpretación normativa, en el ámbito nacional, se tiene en el análisis la Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Primera Sala Penal Liquidadora, con el expediente Nro. 26 – 09 del día 27 de abril de 2012, referida a la Colusión desleal en agravio al Estado contra la comisión administrativa Pública referente al sorteo de vehículos por parte del ejército peruano, es posible identificar dos de los elementos que se pretende añadir, originando una pluridimensional.

En esa sentencia se busca condenar a Guido Eduardo Guevara Guerra y a José Enrique Linares Barriga, presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y capitán del ejército respectivamente. La fundamentación de hecho no está presente como tal, lo que se recoge es el argumento de la parte defensora, la cual realiza un análisis individual de los implicados, alegando el desconocimiento de cualquier acción ilícita por parte de ambos, asimismo, que Guevara devolvió el vehículo Toyota en perfecto Estado; y que el optó que dicho vehículo dado de baja en 1994, pase a manos del ejército debido al daño que podría sufrir en las Fuerzas Armadas. Por otro lado, Linares, sostiene que la Norma 26850, no lo incrimina, lo cual es falso; puesto que, este celebró un acuerdo con el presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (art. 10).

Desde mi perspectiva solo se busca la desvinculación, mas, no persigue el verdadero fin, el cual sería, estipular cada fecha en la que se dio lugar a los hechos, desde la adquisición del vehículo por parte del ejército y como las partes inculpas participaron del mismo, todo esto debió justificarse de manera explícita.

Después, por lo que se refiere, a la fundamentación de Derecho y Medios probatorios han sido vinculados, bajo el subtítulo de Fundamentación, ahí se empieza con la valorización, mostrando breves definiciones, en mi opinión, considero que eso fue adjuntado debido a, que esta sentencia carece de documentación, sean estos, los registros del título de propiedad del vehículo, la relación de cargos del servicio militar o inclusive declaraciones juradas. En esta, se da la valoración de los elementos, analizando en primera instancia el costo del agravio al Estado exigiendo 30,000 nuevos soles por concepto de reparación civil, en cuanto a, los medios probatorios, sólo se incluye de manera textual, la persona propietaria del vehículo, siendo este Linares Barriga el cual, previo acuerdo con Guevara, le hizo entrega del vehículo, incluyendo que, pese a la firma de documentos por Guevara aceptando ser el titular del vehículo entregado a Linares ambos lo niegan.

Así pues, es preciso añadir, que, si se tuviera el factor económico en un nivel macro, sería determinable el daño no sólo ocasionado al Estado, sino que, incurren en las Normas estipuladas por el Ejército, deteriorando su honor y reputación como entidad pública, restringiendo la probabilidad sobre el aumento del monto monetario. Más aún, estando este expuesto por medio del portal web oficial del ejército Cologe, agravando así, la situación.

Luego, para completar este expediente con el análisis pluridimensional que busco, faltaría la legislación comparada, incluyendo en este sentido a Chile el cual, en su Código Penal (1875), artículo 193.7°, estipula, que el empleado público que contradice o niega, los escritos tipificados de un documento, ocultando la verdad de los hechos a su Nación, será castigado con presidio mayor en su grado mínimo (cinco a diez años) o con presidio menor en su grado máximo (tres a cinco años), incluyendo entre once a quince unidades tributarias mensuales como multa; respecto al Art. 197° ; mientras que según la norma peruana, es no menor de tres ni mayor de 15 años. Por último, como resultado el Juez fallo en favor del Estado, condenando a Linares a cuatro años de prisión preventiva, más el abono de 38.000 nuevos soles por parte de ambos.

Para finalizar, se concluye que primero, la Ley por si sola presenta deficiencias, más aún, encontrándose nuestras Normas desactualizadas; esto ocasiona que se apelen las sentencias, acumulándose los expedientes e incrementando los índices de violencia, debido a que la sociedad desea impartir justicia por medio del ensañamiento.

Luego, los métodos tradicionales, sean estos: Exégesis, Savigny y Geny con la libre interpretación científica, proponen salir de lo convencional, dejando a un lado la tridimensionalidad y proponiendo un modelo adaptativo a la postura del Legislador, del mismo modo, se permite la renovación constante en el mismo, obedeciendo los principios primordiales de *iura novit curia* y *usus fori*.

Así pues, para reafirmar mi postura, Ehrlich (citado en Villamor, 2002), sostiene que las lagunas del Derecho siempre están presentes, y la ley, no puede proporcionar la respuesta correcta a todos los diferentes problemas, debido a que, mientras esta es buscada, miles esperan una resolución. Así pues, se propone que los órganos iniciales recurran a criterios ajenos a la norma, buscando la respuesta más favorable. En otras palabras, las soluciones deberían ser fácticas y el juez, se encuentra en la obligación de mejorar, si es que desea, perfeccionar la justicia en el Perú, por lo tanto, debería honrar la frase de su insignia *orabunt causas melius*.

De ahí que, a modo de síntesis se puede señalar que es necesario complementar y/o perfeccionar la interpretación jurídica de los operadores de derecho, si bien la presente se centra en un sector tanto penal como constitucional, esta no debe ser una limitante para una incorrecta interpretación jurídica.

Ergo, luego de haber señalado la comparación doctrinal entorno tanto a las escuelas como sistemas jurídicos, es posible decir que se deben aplicar métodos acordes a nuestra realidad social, si bien es cierto en Europa y Asia manejan una interpretación más liberal basada en lo cotidiano y la practicidad, lo cierto es que dicho modelo se afecta a su realidad social y no genera una negativa en sus habitantes; caso contrario a Perú, donde la interposición de recursos impugnatorios muchas veces sobrepasa la cantidad de procesos que se instalan por día, generándose con ello una problemática que puede ser tratada bajo la implementación de un paradigma pluridimensional en la interpretación jurídica tanto de los abogados defensores como de los jueces y los representantes del Ministerio Público.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología desarrollada en la presente tesis, es de tipo cualitativo, debido a que tiene como principal enfoque cualificar y analizar el hecho y/o fenómeno observado, con esto se quiere decir, que para la realización de la presente se observó la necesidad de variar y ampliar los márgenes interpretativos de los Jueces y juristas tanto en el ámbito constitucional como penal; da la interrelación de bienes jurídicos entre dichas ramas.

Según la finalidad del estudio es básica, porque se ha centrado en recolectar la información a través de los instrumentos empleados con la finalidad de ampliar el conocimiento existente sobre las dimensiones y sistemas jurídicos que se manejan en el mundo a fin de identificar un modelo interpretativo que se adecúe a nuestras necesidades sociales.

El trabajo de investigación se subsume en el nivel exploratorio, dado que el abordaje al fenómeno social observable mantiene un nuevo punto de enfoque, siendo ello apreciable a través de la poca indagación a nivel nacional en distintas casas de estudio. La temporalidad de la presente investigación parte desde años muy remotos considerándose la instauración de los sistemas jurídicos, se tiene una data que parte de finales del Siglo XIX hasta la actualidad considerándose el entorno cambiante de las visiones jurídicas, a modo de exigencia en los propios juristas por mejorar en la impartición de justicia y perfeccionar la aplicación de las leyes.

La transversalidad de la investigación se justifica en la recolección de datos en un tiempo específico, sujeta a la temporalidad de la información recolectada; de ahí que, se haya empleado un diseño no experimental, debido a que el investigador no ha alterado el hecho que ha sido observado —características de las ciencias duras—.

El instrumento utilizado en la recolección de datos, es la ficha documental, siendo un medio característico de las investigaciones cualitativas. Habiéndose utilizado con la finalidad de sistematizar adecuadamente la información empleada.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Objetivo general: Evidenciar el efecto de la aplicación de la teoría tridimensional de la interpretación jurídica de los Magistrados Penales y Constitucionales.

A modo de respuesta, luego de haber realizado un análisis profundo en las fuentes de información, se pone en manifiesto que la aplicación tridimensional de la interpretación jurídica de los jueces en un plano constitucional y penal es deficiente; de ahí que las sentencias y/o fallos transgredan cotidianamente los derechos o bienes jurídicos de las personas, ocasionando que ante una ineficiente motivación de las resoluciones judiciales por una motivación ineficiente o insuficiente se implemente la sobrecarga procesal, debiendo resolverse más medios impugnatorios que procesos en curso.

De ahí que, ante el efecto negativo de la tridimensionalidad como sistema jurídico predeterminado, sin alterar las concepciones básicas del derecho sería posible implementar el pluridimensionalismo normativo en nuestra legislación bajo una alteración sustancial con el paradigma de Geny, resultando ello eficiente, ya que, como se ha venido comprobando durante la realización del trabajo de investigación, mediante esta teoría se permite abarcar todas las aristas del contexto jurídico; lográndose evitar los vacíos normativos y brindar un medio eficaz para la realización del ideal de justicia, con un plan de acción donde se permita, tanto la efectividad de una indemnización como la ejecución de la pena.

El pluridimensionalismo normativo como medio de solución de conflictos en nuestro ordenamiento jurídico, involucra el manejo de diversas aristas en la problemática social, esto quiere decir, que involucra el manejo de las dimensiones de nuestro contexto en todos los planos posibles permitiéndose cubrir las necesidades de la población en la economía y seguridad social. Así pues, se encuentra el estudio de Gutiérrez (2013) evidenciando la propuesta de Belaúnde en cuanto a los beneficios del manejo de diversas aristas en el contexto actual, incluyendo una perspectiva social, política y económica, si bien este es más un estudio en cuanto a la perspectiva del autor, encontramos que su medida de solución es brindar un nuevo modelo interpretativo, y mediante los resultados, sí realizados en esta investigación, encontramos que los juristas se encuentran dispuestos

a incluir un nuevo modelo administrador de justicia. Dentro de mi perspectiva, esto permitiría que los togados, profundicen en su conocimiento y permitan reestablecer la credibilidad y confianza en la administración judicial, es por ello que el pluridimensionalismo normativo como medio resolutorio de los conflictos sociales sí mejora las relaciones sociales; ya que permite establecer ideal de justicia que se busca en la Nación, lográndose abarcar la problemática social expuesta con anterioridad, realizándose algunas modificaciones al modelo base, pudiéndose implementar el historicismo de Savigny para lograr una mejor fundamentación en el fallo del togado.

Primer objetivo específico: Unificar la dimensión teórica en el análisis interpretativo de los Magistrados.

Se tiene en consideración, acorde a las encuestas nacionales que no existe confiabilidad en el sistema de administración de justicia dada la corrupción que azota a la Nación y los conflictos de intereses políticos que no buscan una respuesta idónea sino oligárquica; según el sexo, se infiere que la población que más exterioriza su opinión son los hombres, resultando más efectivo unificar la interpretación normativa mediante el pluridimensionalismo normativo, empleándose el fiscalismo mencionado en las corrientes filosóficas, permitiéndose unificar el lenguaje jurídico, siendo este de alcance y disposición de todos los juristas a nivel nacional sin excepción y/o limitación de las ramas jurídicas, lográndose tener un mismo alcance doctrinal correctamente respaldado.

Así pues, considero práctica la unificación del lenguaje jurídico, para que los juristas refuercen y manifiesten su conocimiento empleando correctamente el principio de *usus fori e iura novit curia*, generándose la aprobación social y pudiéndose reestablecer la confianza en la población, generándose aceptación judicial.

De esta manera, el nuevo modelo de interpretación normativa incluiría la fundamentación de derecho, fundamentación de hecho, medios probatorios, poder económico, poder social, y el historicismo de Savigny.

Segundo objetivo específico: Demostrar la eficiencia de la Teoría Pluridimensional en el método Tradicional perteneciente a la escuela de Geny y la libre investigación Científica

Se tiene en consideración, que, la teoría pluridimensional enfocada en el modelo propuesto por Francois Geny disminuye la disconformidad en las resoluciones finales emitidas por los jueces, de ahí que, el modelo interpretativo, se puede aplicar para cualquier materia del derecho, por tanto, a modo de propuesta se evidencia que la teoría pluridimensional de Geny resulta novedosa y complementaria. El típico tridimensionalismo normativo con las variantes pluridimensionales logra generar un efecto positivo, ya que faculta la implementación de la postura de nómada de valor integral —postura que vengo manejando durante todo el trabajo de investigación— bajo la conceptualización y/o materialización del *iura novit curia*.

Ergo, si bien el modelo de Geny como tal, hace énfasis a todas las fuentes del derecho, incluyendo diversos métodos interpretativos, es necesario enfocarse en el modelo base, presentado por Belaúnde (citado en Gutiérrez, 2013), donde se emplea la fundamentación de Derecho, fundamentación de Hecho, Medios probatorios, Poder político, poder económico e historicismo, logrando satisfacer las necesidades de la población en cuanto a argumentación.

En la fundamentación de derecho, se incluirán el orden cronológico de los hechos, es decir, cómo se desarrolló la situación en cuanto a las partes; la fundamentación de derecho, incluyendo las normas legales, principios y doctrina tanto fundamental como esencial, para poder estructurar sus argumentos, del mismo modo, en los medios probatorios, se incluyen cada una de las pruebas que se consideran esenciales para el proceso, que se interrelacionan con la argumentación; mientras que, en el poder político, se incluyen los medios que implementa el Estado o una medida de solución para contrarrestar los efectos criminales, en el poder económico, se incluiría la manera de resarcir el daño y los gastos externos en cuanto a la situación del demandado o denunciado; y a través del historicismo de Savigny, se permite emplear cada normativa acorde al contexto social y la evolución de los hechos, inclusive pudiendo recurrir a normas exteriores o legislaciones extranjeras para implementar la norma de manera ideal, pudiéndose reducir las apelaciones o la inconformidad de la población en cuanto a los fallos.

Tercer objetivo específico: Exponer la postura de nómada de valor integral que sostiene Francois Geny.

Se pone en manifiesto que, ante la incorrecta aplicación de la tridimensionalidad normativa, se hace necesario, implementar un modelo pluridimensional teniendo en consideración la necesidad de mejorar el sistema de justicia en el País, ya que, la interpretación tridimensional resulta ineficaz para sobrellevar la problemática actual — aumento de la criminalidad— debido a la falta de coherencia entre argumentos y normativa empleada, por lo que, surgen las apelaciones y la interposición de más recursos impugnatorios, sean ordinarios o extraordinarios, para llegar a la justicia deseada.

De ahí que el modelo pluridimensional, resulta óptimo para generar un mejor aprovechamiento normativo e inclusive mediante el historicismo, lograr la modificación y revisión de normas que ya no son adecuadas para emplearlas en nuestro contexto, generándose muchas veces confusión en los togados y la configuración de delitos por su incompetencia al emplear normas derogadas (Fraga, 2007).

3.2. Discusión

Se tiene en consideración que, los sistemas jurídicos nacen acorde a las necesidades de los Países, si bien, enfocarnos en ese punto de desarrollo resulta un paradigma muy amplio, el punto de enfoque necesario en la presente se centra en el desarrollo de la dimensión teórica interpretativa que le sirve tanto al juez como al jurista para descifrar el valor de la norma y el sentido de la ley estrictamente.

En tanto, conforme menciona Montarroyos (2012), se pone en manifiesto que el pluridimensionalismo normativo tiene un amplio desarrollo jurídico y las posibilidades de enfocarlo pueden ser muchas; teniéndose como base un aspecto político, social y económico; de ahí que, para tenerse un enfoque más amplio y completo Medina (2000), inserta la postura y el valor que Francois Geny le brinda a la interpretación normativa, en tanto, si bien Geny maneja la libre investigación científica como un método de desarrollo e invita a los juristas a utilizar la ciencia para vencer los vacíos de la ley, es necesario señalar que ello acorde a nuestra legislación no sería completamente aplicable dado las limitantes en cuanto a la innovación e investigación.

Así pues, si bien Porto y Merino (2012), refieren que es imprescindible mantener la lógica de la investigación para lograr resultados óptimos en la casuística a resolver, no es menos cierto que en el Perú la investigación es relativamente decadente, siendo necesario en palabras de Reale (Pisi, s/f) mantener un modelo político cimentado

exclusivamente en el poder y el poder económico, contrario a ello refiere Otiniano (2013) que dados los altos índices de corrupción manejados en el País, el poder por si solo podría configurar mayores desavenencias que soluciones, siendo necesario brindar algunas modificaciones a efectos de mantener por encima de las formalidades, la necesidad de la población, manteniendo un modelo tridimensional en estructura con ciertas variaciones a efectos de mantener la esencia de la interpretación jurídica en el País.

Mediante ello, se pone en manifiesto que, en nuestra realidad social es necesario considerar tanto los detalles como los hechos que surgen ante la posible configuración de un ilícito sin dejar a la deriva la perspectiva constitucional de los bienes jurídicos que hayan podido lesionarse, es por ello, que Rojas (2009) pone en manifiesto que uno de las escuelas más resaltantes de la realidad interpretativa del mundo la desarrolló Savigny a través de la escuela del historicismo jurídico, permitiéndose con ello comprender el panorama de las razones y consecuencias normativas que conllevan o han conllevado al posicionamiento del sujeto en determinada situación y, el porqué de la aplicación determinada de cierta realidad jurídica —considerando los antecedentes y la realidad social del hecho materia de análisis—.

Si bien, a modo de análisis se tiene que Savigny buscó implementar la ciencia como modo de respuesta a los conflictos sociales, su filosofía es el punto fuerte de su escuela, teniéndose la postura de nómada de valor integral como la motivación y el punto de despegue que tiene el jurista para buscar una solución a las disyuntivas sociales y legales por si mismo, debiendo valerse de las fuentes del derecho y cualquier otro medio fidedigno para dar la emisión de un fallo legal y constitucionalmente válido.

De ahí que autores como Sheppard (2002) y Villamor (2002), consideran que es fundamental emplear un modelo de interpretación acorde a las realidades sociales, pudiéndose hacer referencia a la postura de nómada de valor integral de Geny en interrelación con el sistema interpretativo pluridimensional basado en el tridimensionalismo de Reale y con la fuente histórica de Savigny, teniéndose así a la fundamentación de derecho, fundamentación de hecho, medios probatorios, poder político – social, poder económico y el historicismo a modo de generar un cimiento interpretativo en nuestra legislación.

De ahí que, al desarrollarse un silogismo jurídico, el valor interpretativo tanto de la norma como de los hechos adquiere un nuevo significado susceptible de un mayor reproche social de ser necesario, permitiéndose con ello evidenciar una problemática poblacional y definir nuevas políticas criminales, teniéndose así un análisis jurídico social que permita analizar mayores índices de mejora y/o perjuicio conforme a la incidencia en ilícitos.

Así pues, si bien existe la idea de implementar un fiscalismo normativo, lo cierto es que existe libertad de cátedra y la interpretación jurídica no posee un sentido estricto, quedando a facultad de los juristas innovar y considerar la ampliación de sus presupuestos de desarrollo a efectos de mantener un mayor enfoque cultural y nutrir el ámbito jurídico de nuestra realidad, más aún al considerar los problemas normativos como lo son los vacíos legales y la antonimia, siendo las causas fundamentales del entorpecimiento legal.

En lo que respecta a los magistrados penales, esta postura valorativa permite mejorar el enfoque de decisión al sopesar la restricción de la libertad de una persona y el menoscabo a su vida personal, debiendo tenerse un mayor paradigma de raciocinio; mientras que, en el caso de los magistrados constitucionales, esta postura los invita a verdaderamente emplear las fuentes del derecho en su análisis, más aún considerando que es potestad del Tribunal Constitucional analizar las acciones garantistas interpuestas y velar por la legalidad de los preceptos emitidos por los legisladores; ergo, conforme se viene exponiendo esta postura no se limita a un ámbito específico, por el contrario, permite la reevaluación del sistema judicial en sentido amplio; de ahí que si bien su obligatoriedad puede ser un punto debatible, no es menos cierto que su aplicación mantiene mayores índices de éxito.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- La interpretación es un arte; es decir, consiste en aplicar métodos, que no darán una sola e inequívoca respuesta; esta, surge de un problema de la propia norma al ser su texto oscuro; y se puede resolver descubriendo su significado u otorgándole uno, de esta manera el Juez es el encargado de revalorizar su actividad creadora, debido a la insuficiencia de la propia norma. Asimismo, en el Perú, por ser un país con base en el *Civil Law*, se obedece netamente lo que dice la Ley, en teoría; puesto que, en la praxis todo depende de la interpretación que tenga de esta el Juez o Magistrado a cargo del caso para emitir su fallo, resultando este, a beneficio o en contra del acusado. Por lo que resulta necesario emplear un modelo interpretativo que brinde una solución intachable e irrefutable como es el modelo pluridimensional. Su, constituye el mecanismo más óptimo, para desarrollar y alcanzar el ideal de justicia, ya que, logra abracar todas las aristas sociales y cubre los vacíos normativos, recurriendo a factores externo o medio de investigación externos, mediante los cuales se da solución a la problemática.
- Se tiene que, los sistemas jurídicos, brindan una mayor amplitud del panorama interpretativo; puesto que, gracias a ellos surgen las maneras de interpretación normativa y se permite entender la realidad contextual de cada legislación, revalorizando el rol del Juez e inclusive del jurista común ya que, le confiere en base a las herramientas normativas creencias y antecedentes, con el objetivo de reunir y crear un alegato contundente que acorde a parámetros específicos amplios, logren establecer una sola decisión que no genere mayores inconformidades.
- El emplear el historicismo dentro del modelo interpretativo de Savigny, permite reformular las leyes de manera natural, producto del contexto social, asimismo, revalora el papel dictaminador del juez ya que, se debe honrar el aforismo *orabunt causas melius*, de esta manera, el togado profundiza en su conocimiento y la ciudadanía, obtiene el resultado esperado, pudiéndose disminuir la disconformidad en las decisiones finales de los togados, logrando añadirse al

modelo de Francois Savigny para reformular la normativa, mejorándose la impartición de justicia.

- La postura de nómada de valor integral de Francois Geny, genera un mayor conocimiento para el jurista, ya que, permite que se refuerce el principio de *usus fori*, es decir, tener el conocimiento suficiente para dirigir, la administración de justicia, aumentándose la confiabilidad de la población en los operadores judiciales, lográndose un mejor anejo de normas y leyes, además resulta productivo ya que, genera una reorganización y reestructuración legal; debido a que permite la adecuación legal a nuestro contexto actual.
- Si bien el tridimensionalismo normativo, constituye la base de la Interpretación en Perú, nuestro sistema normativo, no es el más eficiente para llevarlo a cabo puesto que, existen muchos vacíos legales y la ley de por sí no se complementa, peor aún al considerarse la antonimia, por lo que se pretende crear un solo lenguaje jurídico, enfocado en las necesidades de la población con los puntos más importantes de los reclamos de la ciudadanía, permitiendo, una mayor aprobación social y una correcta fundamentación de decisiones.

4.2. Recomendaciones

- Se recomienda a los juristas optar por la nueva postura interpretativa de Geny; donde se incluiría un nuevo significado que se le puede dar a la norma, considerándolos *numerus apertus*; desvalorizándose con ello las interpretaciones tridimensionales; ya que, solo se basan en el aspecto fáctico, normativo y el método acreditativo, lo cual para realizar un análisis más exacto y que no deje lugar a reclamo, ni duda; no es suficiente. Teniendo en cuenta que la sociedad está conformada por sintagmas y cada una representa un poder, es posible que la instauración de la teoría pluridimensional funcione adecuadamente en el Perú.
- Considero que si la interpretación pluridimensional, ya está en la mente de algunos padres de la Patria, y el fin del Estado es el bienestar y la superación del País, mediante la facultad que brinda la Constitución en el Art. 107° , es posible lograr un cambio teórico constitucional mediante la Iniciativa Legislativa,

teniendo como exposición de motivos, la deficiencia de la Ley por si sola y el análisis profundo que conllevaría establecer un veredicto certero, sin equivocaciones, pudiendo constituirse como el fin u objetivo de la interpretación.

- Ergo, debería constituirse la teoría pluridimensional como fuente interpretativa, ya que, una problemática que alarma al País, es la cantidad de violaciones sexuales y feminicidios en el Perú, siendo reportadas 5068 denuncias aproximadamente por el delito de violación a la libertad sexual de las cuales, en 7 de cada 10 casos, se alegan causales de inimputabilidad a modo de defensa (INEI, 2016); sin embargo, empleando la teoría pluridimensional el Legislador debería ver los antecedentes de la persona, enfocarse en la historia del acusado e intentar balancear la credibilidad de los medios probatorios del posible imputado, con la certeza que otorga su historial como persona; o, ver el proceso evolutivo de la ley y qué ha conllevado a que esta sea más severa, analizando el margen en que se encuentra el hecho suscitado; debiendo tenerse en cuenta, el impacto económico en los gastos que traerá implementar políticas de prevención para la ciudadanía, la reparación civil a la víctima y el gasto al incluirlo en el centro penitenciario; por último, las repercusiones que tendrá tanto Nacional como Internacionalmente, deteriorándose la imagen del País. De esta forma el Juez sentirá la responsabilidad de ejercer mejor su profesión y generar un amplio análisis normativo óptimo sobre el contexto en el que se desarrolla el ilícito, sobre todo si se tiene como bien jurídico protegido a la vida.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alkire, S. (2019). *Normative Multidimensionality*. tandfonline.com/doi/full/10.1179

Bunge, M. (s.f.). La ciencia, su método y su filosofía. Recuperado de:
<https://virtual.autonoma.edu.pe/CampusVirtual/ua/Default.aspx#>

Chico, F. (2009) *Agenda Magna*. Noción de los Fundamentos de Hecho.
<https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>

De Borja, F. (s/f). LA FORMULACIÓN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN
NORMATIVA. Dialnet, pp. 58-78.

Fraga, D. (2007). Information Technology, Regime Stability and Democratic
Meaningfulness: A Normative Evaluation of Present and Potential Trends.
CUREJ: College Undergraduate Research Electronic Journal, University of
Pennsylvania, <http://repository.upenn.edu/curej/61>

Galindo, S. (2012). LA PROBLEMATIZACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA. *Revista Varela*, 1(33), pp. 11. ISSN 1810- 3413

García, E. (2013). *El common Law y el Civil Law*.
<https://es.slideshare.net/edgarjogarcia/el-common-law-y-el-civil>

García, M (2012). Civil Law – Common Law. https://prezi.com/1ey_dpsnvmh4/civil-law-common-law/

Gutiérrez, J. (2013). Pluridimensionalidad del derecho constitucional. Blog Jurídico.
<https://peruintelectual.blogspot.com/2013/05/pluridimensionalidad-del-derecho.html>

Hernández, Fernández & Baptista. (2014), *Metodología de la Investigación*. México:
McGraw-Hill. <https://www.tesiseinvestigaciones.com/instrumentos-de-recoleccion-acuten-de-datos.html>

- Herrera, L. (2018). *Suitability of a three-dimensional model to measure empathy and its relationship with social and normative adjustment in Spanish adolescents: a cross-sectional study*. <https://bmjopen.bmj.com/content/7/9/e015347>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. (2016). *Seguridad ciudadana*. <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/seguridad-ciudadana/>
- Islam (2015). *Derecho Islámico*. http://www.islam.com.ar/Islam/Archivos/06_derecho_Islamico.pdf
- Las variables de estudio (2018). *Literatura Patrimonial*. <http://www.cpicmha.sld.cu/literaturapatrimonial/A-Manual%20de%20metodologia/JAPV3346/Cap%EDtulo%205.html>
- Marcone, J (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Scielo*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006
- Medina, R. (2000). NOTA SOBRE FRANÇOIS GËNY. *Dialnet*. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN-U-F-1973-10022500232
- Montarroyos, E. (2012). Teoria pluridimensional do Direito: variantes e aplicabilidade. <https://jus.com.br/artigos/21567/teoria-pluridimensional-do-direito-variantes-e-aplicabilidade/3>
- Moreno, J (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales*. *Scielo*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006
- Pacheco, A. (2018) *¿Quién fue Savigny y cuáles fueron sus aportes al Derecho?* Handbook. <https://blog.handbook.es/savigny-derecho/>
- Pisi, M (s/f) La Teoría Ecológica De Carlos Cossio y El Tridimensionalismo Jurídico De Miguel Reale. http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4185/catalinicuyo89.pdf

- Poder Político (2010) La Guía del Derecho. <https://derecho.laguia2000.com/derecho-politico/el-poder-politico>
- Porto, J. & Merino, M. (2012) La lógica en la Investigación. <https://definicion.de/logica/>
- Real Academia Española. (R.A.E., s/f). Exégesis. <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HDzpEFL>
- Rojas, G. I. (2009). *La Interpretación Jurídica*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana] Repositorio UNA.
- Segura, M (2016). Pluridimensionalismo Jurídico. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/pluridimensionalidad&pluridimensionalidad>
- Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima. (2012). Primera Sala Penal Liquidadora. (Dr. Lizarraga Rebaza). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a2ccf8804b1a1be0a131a1501dddbb53/D_Expediente_26_09_020512.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a2ccf8804b1a1be0a131a1501dddbb53
- Sheppard, S. (2002). WESTERN PHILOSOPHIES OF LAW: THE COMMON LAW. The University of Arkansas, Fayetteville, Arkansas, USA. EOLSS. <http://www.eolss.net/Sample-Chapters/C04/E6-31-01-02.pdf>
- Texto único ordenado del Código Procesal Civil. (C.P.C., 1993). Sección cuarta: postulación del proceso. <http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20NORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf>
- Vásquez, E. (2000). La interpretación de la Ley en Kelsen como categoría de la mediación entre facticidad y validez. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Repositorio UNAL. <http://eprints.uanl.mx/7656/1/1020130146.PDF>
- Villamor, E. (2002). *La libre Investigación Científica en el Sistema Jurídico Continental: La Teoría de François Gény* [tesis doctoral, Universidad de Extremadura] Repositorio UNE. España.

ANEXOS

I. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL TÍTULO DE TESIS



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0799-2024/FADHU-USS

Pimentel, 08 de julio del 2024

VISTO

El oficio N° 0492-2024/FADHU-ED-USS de fecha 02 de julio del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la estudiante **SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL** solicita la rectificación del tema de investigación en la resolución de aprobación del tema de investigación de tesis y contando con la aprobación de Decanato se autoriza; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, con Resolución N° 0633-2024/FADHU-USS de fecha 30 de mayo del 2024, en donde se aprueba el tema de investigación denominado: **"LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y CONSTITUCIONALES"** a cargo de la estudiante **SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL**.

Que, visto el oficio N° 0492-2024/FADHU-ED-USS de fecha 02 de julio del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiantes **SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL**, en donde solicitan la rectificación del tema de investigación en la resolución de aprobación del tema de investigación.

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu.pe

USS

25

Años

RESOLUCIÓN N° 0799-2024/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, aplicando la Fe de Erratas que se aprueba en la Resolución N° 0633-2024/FADHU-USS de fecha 30 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR La Fe de Erratas en la Resolución N° 0633-2024/FADHU-USS de fecha 30 de mayo del 2024, tal como se detalla:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de investigación (tesis) **DENOMINADO: LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y CONSTITUCIONALES**, presentado por la estudiante **SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL**.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de investigación (tesis) **DENOMINADO: LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y CONSTITUCIONALES, PERÚ**, presentado por la estudiante **SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu.pe


II. ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, **ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución Nro. 0800-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado **LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y CONSTITUCIONALES, PERÚ**; desarrollado por la estudiante **MILAGROS NICOL SOTO ZEGARRA**, del programa de estudios de pregrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C., acredito haber revisado y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinente.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ	DNI: 41202847	
---	---------------	--

Pimentel, 23 de enero de 2025.

III. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ASESOR DE TESIS

USS

25

Años

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0800-2024/FADHU-USS

Pimentel, 08 de julio del 2024

VISTO

El oficio N° 0492-2024/FADHU-ED-USS de fecha 02 de julio del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de asesor del proyecto de investigación (tesis); y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia". "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".* La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Artículo 6 (6.5) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 Fines de la universidad que señala: *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".*

Que, de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, que indica:

- Artículo N° 67: Designación del asesor: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de Facultad".*

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos –vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como ASESOR del proyecto de Investigación (tesis) la docente **DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON** del trabajo siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TEMA DE INVESTIGACIÓN
1	SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL	LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y CONSTITUCIONALES, PERÚ

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu.pe

IV. RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL JURADO DE TESIS



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0801-2024/FADHU-USS

Pimentel, 08 de julio del 2024

VISTO

El oficio N° 0492-2024/FADHU-ED-USS de fecha 02 de julio del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien informa que la (los) estudiante **SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL** solicita el JURADO evaluador del **Proyecto de Investigación (tesis)**; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia"*; *"Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 28°: *"El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, el mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)"*.
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: *Inciso a) El jurado actuará como cuerpo colegiado emitiendo las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Vencido dicho plazo, la Dirección de Escuela Profesional o la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda, coordinará con el jurado para realizar las observaciones en un plazo no mayor a 3 días hábiles. b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedito para sustentación, informando a la Dirección de Escuela profesional o a la Dirección de la Escuela de Posgrado, según corresponda. c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acta de sustentación.*
- Artículo 31°: *"Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendarios contados a partir del día hábil siguiente en que se obtuvo el dictamen de expedito para la sustentación. El plazo señalado podrá prorrogarse previa solicitud dirigida al decano de la facultad o al director de la Escuela de Posgrado, por un plazo máximo de seis (6) meses adicionales; vencido este, se pierde el derecho de sustentar la investigación, y se debe presentar una investigación con nuevo tema"*.
- Artículo 32°: *"Se deberá presentar al Director de la Escuela Profesional o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, el trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que este sea remitido al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal).*
- Artículo 33°: *"Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá requerir nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que desaprobó"*.

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu.pe



RESOLUCIÓN N° 0801-2024/FADHU-USS

- Artículo 34°: "Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence después de un año, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador es inimpugnable".
- Artículo 40°: Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobado(s). En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.

Que, mediante el oficio N° 0492-2024/FADHU-ED-USS de fecha 02 de julio del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del (las) estudiante **SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL**, a fin de que se emita la resolución de **jurado evaluador** para la Investigación (tesis), denominado: "**LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y CONSTITUCIONALES, PERÚ**"; designar a los siguientes docentes: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL (presidente), MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO (secretario) y DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON (vocal).

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como **JURADO EVALUADOR** para la investigación de tesis del (las) estudiante **SOTO ZEGARRA MILAGROS NICOL** a los siguientes docentes:

LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA TRIDIMENSIONAL DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS PENALES Y CONSTITUCIONALES, PERÚ	PRESIDENTE: DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL SECRETARIO: MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO VOCAL: DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
---	--

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu.pe

V. INSTRUMENTO – FICHAS DOCUMENTALES

Título	La Libre Investigación Científica en el Sistema Jurídico Continental: La Teoría de Francois Geny.
Autor	Elisenda de Villamor Morgan-Evans
Publicación	2002
Tema Principal	Pluridimensionalidad normativa.
Pone en manifiesto que el principal aporte de Francois Geny para la realización de la pluridimensionalidad jurídica en la escuela científica fue la postura y doctrina de nómada de valor integral.	
Villamor, E. (2002). <i>La libre Investigación Científica en el Sistema Jurídico Continental: La Teoría de François Gény</i> [tesis doctoral, Universidad de Extremadura] Repositorio UNE. España.	

Título	La interpretación de la Ley en Kelsen como categoría de la mediación entre facticidad y validez.
Autor	Efrén Vásquez Esquivel.
Publicación	2000
Tema Principal	Positivismo jurídico.
Desarrolla el ámbito doctrinal de Kelsen desde la instauración de su pirámide acorde a la valoración de los elementos jurídicos, desarrollando el positivismo jurídico en la aplicabilidad literal del texto normativo.	
Vásquez, E. (2000). La interpretación de la Ley en Kelsen como categoría de la mediación entre facticidad y validez. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Repositorio UNAL. http://eprints.uanl.mx/7656/1/1020130146.PDF	

Título	El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales*
Autor	Rodolfo Moreno Cruz.
Publicación	2007
Tema Principal	Corrientes Filosóficas.
<p>Desarrolla tres conceptualizaciones de garantismo, el primero enfocado en la propuesta del derecho —Estado de derecho—, y, el segundo, bajo una superación de las reducciones tanto naturalistas como positivistas acordes a las realidades sociales.</p>	
<p>Moreno, J (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales*. <i>Scielo</i>. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300006</p>	

Título	Notas sobre Francois Geny.
Autor	Medina
Publicación	2000
Tema Principal	Pluridimensionalismo jurídico
<p>La reflexión de Geny se centra en el rechazo de la identidad de lo escrito y prioriza el valor de la búsqueda de la nueva información y el uso de las ciencias para interpretar el valor de la norma.</p>	
<p>Medina, R. (2000). NOTA SOBRE FRANÇOIS GËNY. <i>Dialnet</i>. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-1973-10022500232</p>	

Título	La Problematización en la Investigación Científica.
Autor	Sheila Galindo Delgados.
Publicación	2012.
Tema Principal	Pluridimensionalismo normativo.
Se pone en manifiesto la problemática de la investigación científica desde los inconvenientes ante la falta de recursos para realizar investigaciones originales y fidedignas, debiéndose recurrir a lógicas conceptuales y metodológicas.	
Galindo, S. (2012). LA PROBLEMATIZACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. <i>Revista Varela</i> , 1(33), pp. 11. ISSN 1810- 3413	

Título	Pluridimensionalidad del derecho constitucional
Autor	Juan Gutiérrez Otiniano.
Publicación	2013
Tema Principal	Tridimensionalismo normativo.
Se hace referencia al desarrollo de los componentes del tridimensionalismo como lo son el hecho, el valor y la norma, incluyéndose los aportes de Miguel Reale.	
Gutiérrez, J. (2013). Pluridimensionalidad del derecho constitucional. Blog Jurídico. https://peruintellectual.blogspot.com/2013/05/pluridimensionalidad-del-derecho.html	

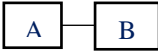
Título	Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo.
Autor	Julieta Marcone
Publicación	2005
Tema Principal	Corrientes Filosóficas.
Se pone en manifiesto que el hombre es el lobo del hombre y/o un animal social que necesita tanto de normas como de valores para vivir en coexistencia pacífica; de ahí que la problemática entorno a su conducta y las sanciones aplicables causa disyuntiva.	
<p>Marcone, J (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. <i>Scielo</i>. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632005000300006</p>	

Título	La Interpretación Jurídica.
Autor	Rojas, G.
Publicación	2009
Tema Principal	Interpretación Jurídica
Pone en manifiesto el análisis de la interpretación normativa como un arte modificable y cambiante acorde a las necesidades de las relaciones sociales con el objeto de análisis.	
<p>Rojas, G. I. (2009). <i>La Interpretación Jurídica</i>. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. Repositorio UNA.</p>	

VI. MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

La aplicación de la teoría tridimensional de la interpretación jurídica de los Magistrados Penales y Constitucionales, Perú.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES e INDICADORES/ CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS	POBLACION Y MUESTRA	METODOLOGIA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Formulación</p> <p>Interrogativa:</p> <p>¿Cuál es el efecto de La aplicación de la teoría tridimensional de la interpretación jurídica de los Magistrados Penales y Constitucionales?</p>	<p>General:</p> <p>Evidenciar el efecto de La aplicación de la teoría tridimensional de la interpretación jurídica de los Magistrados Penales y Constitucionales</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Teoría Tridimensional</p> <p>Sub Categoría 1</p> <p>Fundamentación de Hecho.</p> <p>Indicadores</p> <p>Historicismo</p> <p>Sub Categoría 2</p> <p>Fundamentación de Derecho</p> <p>Indicadores</p> <p>Positivismo Jurídico</p> <p>Sub Categoría 3</p> <p>Medios Probatorios</p> <p>Indicadores</p> <p>Garantismo jurídico.</p>	Documental	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>Según su enfoque: -Cualitativa</p> <p>Según su finalidad: -Básica</p> <p>Según el nivel: -Exploratorio.</p> <p>Según frecuencia: -Transversal</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Análisis documental</p>
	<p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unificar La Dimensión Teórica en el Análisis Interpretativo De Los Magistrados. - Demostrar la eficiencia de la Teoría Pluridimensional en el método Tradicional perteneciente a la escuela de Geny. - Exponer la postura de nómada de valor integral que sostiene Francois Geny. 	<p>Categoría 2</p> <p>Interpretación Jurídica</p> <p>Sub Categoría 1</p> <p>Teoría Finalista</p> <p>Indicador</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acción - Resultado 		<p>Diseño</p> <p>No experimental</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph LR A[A] --- B[B] </pre> </div> <p>A= Tridimensionalidad Jurídica</p> <p>B = Interpretación Jurídica</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>Fichas Documentales</p>